



INFORME SECRETARIAL: a la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia, misma que fuera subsanada oportunamente de conformidad con el auto calendado el 13 de septiembre de 2022.

27 de septiembre de 2022


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00550

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se admitirá la demanda Verbal -Declaración de Pertenencia- promovida por Francia Elena Arredondo Cardona en contra de los herederos indeterminados de la señora Josefina Arredondo de López y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, teniendo en cuenta que fue subsanada debidamente y que reúne las exigencias legales.

A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal y la normativa especial referente a la declaración de pertenencia, consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,
RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Verbal -Declaración de Pertenencia- promovida por Francia Elena Arredondo Cardona en contra de los herederos indeterminados de la señora Josefina Arredondo de López y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite regulado en los artículos 368 s.s. y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, la cual debe contener los requisitos y especificaciones establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora Josefina Arredondo de López y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código

General del Proceso; emplazamiento que se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por la secretaría procédase con el registro respectivo.

SEXTO.- INFORMAR por el medio más expedito la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ANT, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Alcaldía de Manizales, por si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

SÉPTIMO.- ORDENAR como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-8206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos de Manizales, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar las fotografías de la valla de conformidad a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de darse aplicación al desistimiento tácito.

Se reconoce personería procesal a la abogada Diana Carolina Ramírez Ocampo como apoderada principal, en los términos del poder conferido a ella. De Igual manera se reconoce personería procesal como apoderada suplente a la abogada Ana Lorena de los Ríos Muñoz, ésta última quien solamente podrá actuar en las ausencias de la principal. Se recuerda nuevamente a las apoderadas que no pueden actuar conjuntamente, tal como se les requirió en proveído que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9768e7e40db6b8575ec4b8e2fb3c1ae11b8afce56816370dc31f7cce7f6714cf**

Documento generado en 28/09/2022 12:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>